El Carmen de Viboral, 15 de abril de 2026

Señores

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER

Asunto: Aclaración sobre el cumplimiento del requisito de Revisor Fiscal – Proceso SA-005-2026

Cordial saludo,

En calidad de proponentes dentro del proceso de selección de la referencia, se presenta el siguiente pronunciamiento con el fin de precisar el cumplimiento efectivo del requisito relacionado con el Revisor Fiscal por parte de la sociedad IMPORT RZ S.A.S., evitando interpretaciones restrictivas o meramente formales que no se ajustan al marco normativo aplicable.

Para la vigencia 2026, la sociedad IMPORT RZ S.A.S. se encuentra obligada a contar con Revisor Fiscal, obligación que ha sido cumplida de manera previa a la apertura del proceso. En efecto, el Revisor Fiscal fue debidamente designado mediante decisión del máximo órgano social, cumpliendo las disposiciones legales y estatutarias, lo que perfecciona su nombramiento y le otorga plena validez jurídica, tal como se acredita en el documento “Acta del máximo órgano social de IMPORT RZ S.A.S.”.

Así mismo, el profesional designado se encuentra registrado ante la DIAN y ejerce de manera efectiva sus funciones, lo cual se evidencia en el documento “Registro Único Tributario – RUT” (ver página 4), en el que consta su inscripción con anterioridad a la apertura del proceso, acreditando de manera objetiva la existencia material, jurídica y funcional del Revisor Fiscal desde un momento previo al cierre del mismo.

En consecuencia, no se está frente a la acreditación de una circunstancia sobreviniente ni a la modificación de la oferta, sino ante la demostración de una condición jurídica preexistente, plenamente cumplida al momento de la presentación de la propuesta.

En relación con el registro en Cámara de Comercio, es pertinente precisar que el registro mercantil tiene efectos de publicidad frente a terceros, pero no constituye el acto que define la existencia del Revisor Fiscal, la cual se perfecciona jurídicamente con su designación válida y el ejercicio efectivo de sus funciones. Por tanto, la ausencia de dicha inscripción no desvirtúa el cumplimiento material de la obligación legal ni afecta la validez del requisito habilitante.

Bajo este contexto, la situación analizada corresponde a un aspecto de acreditación documental de un requisito habilitante previamente cumplido, por lo cual se enmarca dentro del régimen de subsanabilidad previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en tanto no implica modificación del contenido de la oferta ni mejora de la misma, sino la adecuada demostración de una condición existente al momento del cierre del proceso.

En este sentido, la subsanación no constituye una facultad discrecional de la Entidad ni una concesión al proponente, sino una obligación derivada del ordenamiento jurídico cuando se trata de verificar requisitos habilitantes cumplidos materialmente.

Para efectos de la debida acreditación del requisito, se aporta el documento “Registro Único Tributario – RUT” (ver página 4), en el cual consta la inscripción del Revisor Fiscal ante la DIAN con anterioridad a la apertura del proceso; igualmente, se presenta el documento “Acta del máximo órgano social de IMPORT RZ S.A.S.”, mediante la cual se formalizó su designación. De igual

forma, se allega el documento “Formato 6 – Certificación de pago de aportes” debidamente suscrito por el Revisor Fiscal, en el marco de la subsanación del requisito, sin que ello implique modificación alguna de la oferta ni la incorporación de condiciones nuevas, sino la adecuada acreditación de una situación jurídica preexistente al momento de su presentación.

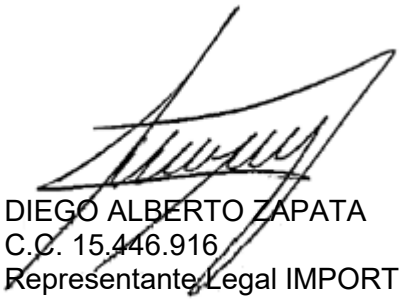
Así las cosas, no resulta jurídicamente procedente derivar de esta situación una causal de rechazo, en tanto ello implicaría desconocer los principios de selección objetiva, transparencia, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, así como el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

En consecuencia, no se configura incumplimiento del requisito habilitante ni causal válida de exclusión de la propuesta, debiendo la Entidad proceder a su evaluación conforme a los criterios objetivos establecidos en el pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto, se deja constancia de que la evaluación del proponente IMPORT RZ S.A.S. debe realizarse conforme al cumplimiento material acreditado del requisito, sin que proceda su exclusión por razones de carácter meramente formal.

Atentamente,

Nombre del Proponente: IMPORT RZ SAS
Nombre del representante legal: DIEGO ZAPATA OROZCO
C. C. 15.446.916 de RIONEGRO-ANT



DIEGO ALBERTO ZAPATA
C.C. 15.446.916
Representante Legal IMPORT RZ SAS